

Decreto Supremo N° 018-2008-AG Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria y con el visado de la Dirección de Sanidad Animal y de las Oficinas de Planificación y Desarrollo Institucional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Período de Inducción

De conformidad con el Decreto Supremo N° 002-2010-AG Reglamento del Sistema Sanitario Porcino se establece el Período de Inducción del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino por el período de ciento ochenta (180) días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicación del procedimiento

Publicar el Procedimiento de "Autorizaciones y Registros del Sistema Sanitario Porcino" que se compone de 30 páginas, con sus respectivos anexos, en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3°.- Aplicación y cumplimiento

El procedimiento mencionado en el artículo precedente es de aplicación en todo el territorio nacional y de cumplimiento obligatorio para el personal del SENASA y todas las personas naturales o jurídicas que participan de manera directa o indirecta en la crianza y/o explotación de ganado porcino.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCÓN

Jefe

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

711536-1

Establecen Período de Inducción del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 330-2011-AG-SENASA

La Molina, 28 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino aprobado por Decreto Supremo N° 002-2010-AG, tiene por objeto regular las acciones y medidas sanitarias establecidas por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, referentes a la normalización, protección y fiscalización del Sistema Sanitario Porcino con la finalidad de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de mayor importancia económica en la ganadería porcina del país, así como los procedimientos para la obtención de las autorizaciones sanitarias de construcción y de funcionamiento de granjas porcinas;

Que, el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, en sus Artículos 19°, 26°, 36°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 60°, 70°, 71° y Tercera Disposición Complementaria Final, establecen los lineamientos marco en lo referente a Autorizaciones y Registros dentro del Sistema Sanitario Porcino;

Que, el Artículo 2° del mencionado Reglamento faculta al SENASA a dictar las normas complementarias que fueran necesarias para la mejor aplicación del referido Reglamento, en tal sentido ha sido aprobado el Procedimiento de Autorizaciones y Registros del Sistema Sanitario Porcino;

Que asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino establece que las granjas porcinas instaladas antes de la vigencia de la mencionada norma pueden seguir operando hasta adecuarse en un plazo no mayor de 120 días calendarios posteriores al período de inducción;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1059 Ley General de Sanidad Agraria, el